

a determinar en cada caso cuando el desplazamiento lo efectúe el becario por otros medios. No se abonarán los viajes que puedan realizarse dentro de España, aunque estén incluidos en el programa presentado.

Octava. Selección.—Los servicios culturales de las Embajadas o Consulados de España realizarán una preselección y enviarán a este Ministerio un máximo de diez candidatos. De ellos, una comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas seleccionará los beneficiarios de las becas en base a los documentos referenciados en la base quinta de esta Resolución.

El resultado será comunicado a las representaciones españolas en el extranjero, a través de las cuales se presentó la candidatura, para su notificación a los interesados. La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas se reserva el derecho de devolver o no los expedientes de los candidatos no seleccionados.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

8747 RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la relación de candidatos españoles propuestos al Gobierno holandés para las becas de estudio en Holanda durante el verano de 1994.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con su Resolución número 20380, de 19 de julio de 1993, «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto, hace pública la relación de candidatos españoles propuestos al Gobierno holandés para las becas de estudio en Holanda durante el verano de 1994.

Dichos candidatos son los siguientes:

Principales:

- Bernal Espallardo, María Eva.
- Crespo Solana, Ana.
- Gala Valencia, Belén.
- Touriño Aguilera, Eva.

Suplentes:

- 1.º Martín Muñoz, Silvia.
- 2.º Zahonero Martínez, María Teresa.
- 3.º Bermúdez Rodríguez, Angel Luis.

La decisión final será notificada directamente a los interesados.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

posterior concurso, con indicación, además de los datos personales del concursante, del día y mes de nacimiento, que darán origen a un signo con el que se participará en un juego del zodiaco.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

Premios por serie	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
6 premios especiales de 95.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	570.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 50.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	50.000.000
9 premios de 670.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.030.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	2.970.000
1.998 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	19.980.000
2.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean dos unidades más o dos unidades menos que las del número que obtenga el primer premio	20.000.000
2.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean tres unidades más o tres unidades menos que las del número que obtenga el primer premio	20.000.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
17.494	205.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8748 RESOLUCION de 9 de abril de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 21 de abril de 1994.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de abril de 1994, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 205.850.000 pesetas en 17.494 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—«Sorteo del Jueves». Se juega con el número y la fracción contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—«Concurso Zodiaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 670.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Los billetes cuyas dos últimas cifras sean dos unidades más o dos unidades menos, o tres unidades más o tres unidades menos, que las dos últimas cifras del número que obtenga el primer premio obtendrán un premio de 10.000 pesetas. Se entenderán como consecutivos el 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 15.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (números anterior y posterior del primer premio); premio de 10.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las aproximaciones (números anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada para cada una de las series.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier administración de loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de abril de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA

8749

RESOLUCION de 15 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 18 al 24 de abril de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	136,28	141,39
Billete pequeño (2)	134,92	141,39
1 marco alemán	79,60	82,59
1 franco francés	23,26	24,13
1 libra esterlina	200,67	208,20
100 liras italianas	8,33	8,64
100 francos belgas y luxemburgueses	386,69	401,19
1 florín holandés	70,92	73,58
1 corona danesa	20,30	21,06
1 libra irlandesa	194,94	202,25
100 escudos portugueses	77,96	80,88
100 dracmas griegas	54,34	56,38
1 dólar canadiense	98,50	102,19
1 franco suizo	93,86	97,38
100 yenes japoneses	131,27	136,19
1 corona sueca	17,19	17,83
1 corona noruega	18,36	19,05
1 marco finlandés	24,75	25,68
1 chelín austriaco	11,32	11,74
1 dólar australiano	98,48	102,17
1 dólar neozelandés	77,35	80,25
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,03	12,50
100 francos CFA	No disponible	
1 bolívar	0,84	0,88
1 nuevo peso mejicano (3)	40,31	41,88
1 rial árabe saudita	35,91	37,31

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.